



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 26118

Señora

Referencia: Comunicación G. L. Número 23952, de fecha 30 de marzo, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora :

En atención a su comunicación recibida en fecha 02 de agosto de 2021, mediante la cual remite el expediente de la sociedad xxxxxxxx, para fines de aplicación del tratamiento fiscal indicado en la comunicación de referencia, respecto a los pagos girados al exterior a la empresa gestora xxxxxx, indicados en la factura número xxxx¹, por concepto de pago al personal extranjero que prestará servicios técnicos y artísticos para la realización en el país de la obra cinematográfica extranjera "xxxxxxx"; hemos tenido a bien analizar lo siguiente:

Documentos en copias depositados por el contribuyente: 1) Certificado del Permiso Único de Rodaje (PUR) núm. 665 emitido por el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE), 2) Certificado de Inscripción Nacional de Agente Cinematográfico Registro núm. xxxx emitido por el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE), 3) Factura descrita, 4) Relación de pago de servicios profesionales pagadas del 19 de julio al 01 de agosto de 2021, 4) Contratos de Prestación de Servicios Independientes para Obra Cinematográfica por Tiempo Determinado y copias de pasaportes de los señores xxxxxx .

Asimismo, su comunicación indica la fase de desarrollo, el porcentaje del personal dominicano y extranjero empleado en la obra cinematográfica, que el financiamiento es de capital extranjero, el monto total a pagar, el monto que será retenido por concepto del ISR, que la obra solo será exhibida en el extranjero cuando haya sido concluida por televisión abierta y por cable.



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 26118

Esta Dirección General le informa que no aplica el tratamiento dispuesto en la comunicación de referencia para la transacción indicada xxxxxxxx, toda vez que las producciones cinematográficas extranjeras se benefician del incentivo fiscal establecido en el Artículo 39 de la Ley Núm. 108-10⁶, consistente en el crédito fiscal equivalente a un 25% de todos los gastos realizados en el país que cumplan con las disposiciones indicadas en los Artículos 163 y siguientes del Decreto Núm. 370-11⁷, y concernientes a los gastos indicados en el Artículo 167 del referido Decreto, lo cual no se verifica en los presentes casos. En adición a que no cumple con las condiciones previstas en el apartado tercero de la comunicación de referencia, en tanto que el tratamiento dispuesto únicamente es aplicable para los gastos que sean incurridos en el país para el desarrollo de la obra cinematográfica extranjera y se vinculen directamente con la pre-producción, producción y post-producción de la referida obra.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/JP

⁶ Para el Fomento de la Actividad Cinematográfica, de fecha 29 de julio del 2010 (modificada por la Ley No.257-10).

⁷ Reglamento Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2011.